



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO, DENOMINADA “PROLONGACIÓN DE LA AV. AMALIA SOLÓRZANO HASTA SU CONEXIÓN CON LA TENENCIA MORELOS PARA MEJORAMIENTO VIAL, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, EL C. FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA AYALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL CONTRATANTE” DECLARA QUE:

1.1 El Estado de Michoacán es una Entidad Federativa, libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

1.2 La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece en sus artículos 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción X y 30, que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará entre otras Dependencias, con la Secretaría Desarrollo Urbano y Movilidad.

1.3 La Arq. Gladyz Butanda Macías, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor con fecha 1 de enero de 2022, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cuenta con las atribuciones para llevar a cabo los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos de su competencia y, vigilar el cumplimiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracciones XVI Bis y XVI Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

1.4 Los requisitos que prevé el artículo 25 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se encuentran satisfechos al contar previamente con el oficio número **SFA/SF/DS/SP-250187/2025**, de fecha 18 dieciocho de marzo del 2025 dos mil veinticinco, correspondiente a la suficiencia presupuestal para garantizar plenamente la



ejecución del compromiso adquirido, proveniente del Financiamiento 1Y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas Potenciado.

1.5 El presente contrato se adjudicó a “EL CONTRATISTA” mediante el procedimiento de **licitación pública**, bajo el esquema de **PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO**, en apego a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 23 fracción I, inciso a), de la misma Ley, registrada bajo el número **SEDUM-DOM-007-OBRA-LP-006-2025**; conforme al Dictamen de Adjudicación por invitación restringida de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2025 dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Obras de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad de “EL CONTRATANTE”, en virtud de ofrecer las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

1.6 Para los efectos de este contrato “EL CONTRATANTE” señala como su domicilio el ubicado en calle Escarcha número 272, Fraccionamiento Prados del Campestre, C.P. 58297, Morelia, Michoacán, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato.

2. “EL CONTRATISTA” DECLARA QUE:

2.1 Manifiesta que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, acreditando su identidad y firma, con identificación oficial vigente consistente en Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [REDACTED]

2.2 Se encuentra legalmente registrado conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene que, para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.

2.3 Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales; así como las patronales en amplios términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta entre otros, con los siguientes registros:



- a) Registro del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo: **GEM/SCOP/PCE/0190/2025**.
- b) Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **EIAF600729D59**.
- c) Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **C897744510 4**.

2.5 Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contempla el artículo 34 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

2.7 Conoce y se compromete a cumplir y acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y las obligaciones que le imponen la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, además de las Normas para Construcción de Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse, que resulten aplicables, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso las especificaciones particulares de la obra, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de Adjudicación materia de este contrato.

2.8. Conoce, que es sujeto de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 4 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

2.9 Tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en Avenida Oriente Dos, número 475 -A, colonia Industrial C.P. 58200, en Morelia, Michoacán, con teléfono 44-33-25-27-21, correo electrónico gerenciadatmich@gmail.com, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, **“LAS PARTES”** contratantes se someten al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATANTE” asigna a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos de la obra pública denominada “**PROLONGACIÓN DE LA AV. AMALIA SOLÓRZANO HASTA SU CONEXIÓN CON LA TENENCIA MORELOS PARA MEJORAMIENTO VIAL, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN**”, el cual se obliga a realizarla hasta su total terminación.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es la cantidad de: **\$201,937,517.23 (DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 23/100 M.N.)**, cantidad con I.V.A. incluido.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN, DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto de este contrato, el día **29 veintinueve de abril de 2025** dos mil veinticinco y, a terminarla a más tardar el día **13 trece de diciembre de 2025 dos mil veinticinco**, con un plazo para la ejecución de **229 doscientos veintinueve días naturales**, de conformidad con el programa de ejecución convenido de los trabajos de la obra anexo al presente contrato, así mismo “EL CONTRATANTE” se obliga a poner oportunamente a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la ejecución de los trabajos, así como cualquier documentación o factibilidades para que “LA CONTRATISTA”, trámite, concluya y pague con cargo al monto del presente contrato, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones de las autoridades competentes que se requieran para la realización y/o ejecución de los trabajos contratados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.]

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos descritos en la cláusula primera del presente contrato, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el numeral 2.7 de las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integral de esta cláusula.

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir cabalmente, en tiempo y forma, las acciones establecidas en los siguientes documentos: “Catálogo de Conceptos, Unidades de Medición, Cantidades de Trabajo” (ANEXO I); “Programa Calendarizado y Cuantificado con Volúmenes Mensuales con el Porcentaje de Avance en la Ejecución de los Trabajos” (ANEXO II) y el “Programa de Montos Mensuales de la Ejecución General de los Trabajos” (ANEXO III). Los anteriores anexos forman parte íntegra del presente contrato y



que se encuentran bajo el cuidado de la Dirección de Obras de Movilidad de **“EL CONTRATANTE”** para cualquier consulta.

Además **“EL CONTRATISTA”**, entre sus obligaciones, deberá atender lo dispuesto en el artículo 116 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales que en su caso deban aplicarse y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por **“LAS PARTES”** en el presente contrato y a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”** hasta el momento de su entrega a **“EL CONTRATANTE”**, y éstos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos, de conformidad con el artículo 119 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato, **“EL CONTRATANTE”** ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá mantener un Laboratorio de Control de Calidad con equipo actualizado y personal calificado de Control de Calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada, laboratorio que será evaluado por personal central de **“EL CONTRATANTE”**.

Si a consideración de **“EL CONTRATANTE”**, es necesario realizar pruebas de laboratorio externas a las de **“EL CONTRATISTA”**, este último se obliga a pagar los costos inherentes a dichas pruebas, así como los viáticos del personal que designe el **“EL CONTRATANTE”** para ejecutar dichos trabajos.

“EL CONTRATISTA” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la ejecución de la obra y de los daños y perjuicios que por inobservancia



o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **“EL CONTRATANTE”** o a terceros, en cuyo caso, haciendo efectiva la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Igualmente, se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **“EL CONTRATANTE”**, en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo que todas las gestiones que realice o trámite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley en la materia, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por **“EL CONTRATISTA”** hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

“EL CONTRATISTA”, se obliga al inicio de la obra, a instalar un Letrero de Identificación de Obra, dentro de la ejecución de los trabajos de ésta, con la Leyenda de: **“GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”**, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se señalan:

1. Gobierno del Estado de Michoacán;
2. Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
3. Nombre de la Obra;
4. Municipio;
5. Monto del contrato;
6. Período de ejecución;
7. Personas beneficiadas; y
8. Logotipos.

Las dimensiones para el letrero serán proporcionadas por el Residente de Supervisión de la obra.

Una vez terminada la ejecución de los trabajos materia de este contrato, **“EL CONTRATISTA”** se compromete a retirar el Letrero de Identificación de Obra, a que se refiere el apartado anterior.

“EL CONTRATISTA” se compromete a presentar dentro de la estimación número 1 (uno), fotografía de dicho letrero, con la finalidad de que **“EL CONTRATANTE”** de trámite correspondiente a la estimación anteriormente descrita.



Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta la fotografía del Letrero de Identificación de Obra no se le dará trámite a la estimación número 1 uno.

"EL CONTRATANTE" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un plazo de 03 tres días naturales, contados a partir de la celebración del presente contrato, para que **"EL CONTRATISTA"** instale correctamente el Letrero de Identificación de Obra de acuerdo a las especificaciones otorgadas por **"EL CONTRATANTE"**, dentro del plazo autorizado para la misma.

"EL CONTRATISTA" reconoce que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a su cargo. Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL CONTRATANTE"** en términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. ANTICIPOS. **"EL CONTRATANTE"** otorga a **"EL CONTRATISTA"** para el inicio de los trabajos de la obra, un anticipo consistente en el **30% treinta** por ciento del importe total que se contrate, cantidad que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizar el **10% diez** por ciento para el inicio de obra pública contratada y el otro **20% veinte** por ciento para la compra de materiales y equipo de instalación permanente y demás insumos que deberán adquirir para la realización de la obra, objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los anticipos correspondientes se pondrán a disposición de **"EL CONTRATISTA"** con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía estipulada en la cláusula séptima inciso a) del presente contrato.

El atraso en la entrega de los anticipos otorgados por **"EL CONTRATANTE"**, será motivo para diferir, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** en igual plazo, el programa de ejecución de los trabajos mediante convenio de diferimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 152 fracción I del Reglamento de la Ley en cita; sin embargo **"EL CONTRATISTA"** podrá iniciar los trabajos en la fecha programada bajo su cuenta y riesgo.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el presente contrato, no procederá el diferimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,



en concordancia con el artículo 152 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para la amortización de los anticipos, **“EL CONTRATISTA”** se sujetará a lo establecido en el artículo 157 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual establece lo siguiente:

“I. El anticipo se amortizará del importe de cada estimación de trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III inciso a) de este artículo;

II. Cuando respecto de los contratos en los que se consideraron anticipos, se celebren convenios modificatorios que no prevén anticipos para ejecutar los trabajos que amparen, no se realizará amortización alguna ni afectación en el ajuste de costos.”

SEXTA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales de obra terminada, para tal efecto **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar las estimaciones de trabajos ejecutados a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva nota de bitácora al día siguiente de la fecha que se establezca como de corte, fecha a partir de la cual se computará el término de cinco días hábiles a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, debiendo ser autorizada o devuelta para su corrección, de lo cual se dejará constancia mediante la correspondiente nota de bitácora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley en cita.

A las estimaciones se adjuntará la documentación que acredite la procedencia de su pago de acuerdo al avance físico observado de la obra, presentada por **“EL CONTRATISTA”** a la Residencia de Supervisión designada por **“EL CONTRATANTE”**, mediante notas de bitácora dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para revisión y firma.

La Residencia de Supervisión de **“EL CONTRATANTE”** efectuará la revisión y autorización de la estimación por trabajos ejecutados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, **“LAS PARTES”** tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado, para la revisión y conciliación de dichas diferencias, y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



La tramitación de los pagos será realizada por **“EL CONTRATANTE”**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracciones XXIII, XLIV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra **“EL CONTRATANTE”** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **“EL CONTRATANTE”** deberá revisar la factura presentada por **“EL CONTRATISTA”**, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitará y realizará el pago correspondiente a **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Si las facturas que proporcione **“EL CONTRATISTA”** para su pago, presentan errores o deficiencias, **“EL CONTRATANTE”** a través del Residente Supervisor de Obra, indicará por escrito y mediante nota de bitácora, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, las deficiencias que deberá corregir aquél. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la nota de bitácora, con respecto de la fecha de presentación



de las correcciones por parte de **“EL CONTRATISTA”** no se computará para efectos del quinto párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a cumplir con la entrega de las facturas en tiempo y forma, además se obliga a no cancelarlas, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; en caso de incumplimiento a estas obligaciones, **“EL CONTRATISTA”**, quedará sujeto a las consecuencias legales procedentes.

En los contratos de obras y servicios, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III. De gastos no recuperables a que alude el artículo 40 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- IV. De los ajustes de costos.

Los pagos de cada una de las estimaciones autorizadas por el Residente Supervisor de obra, por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Si **“EL CONTRATANTE”** realiza el pago de las estimaciones a **“EL CONTRATISTA”** no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, **“EL CONTRATANTE”** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

De conformidad a lo que establece el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **“EL CONTRATISTA”** cuando presente los documentos deberán acompañar a cada estimación los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;



- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado; y,
- VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución tratándose de amortizaciones programadas.

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a presentar evidencia fotográfica del letrero contemplado en la cláusula **CUARTA**, de este instrumento jurídico.

En todos los casos, el Residente de Supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones. En el caso de que “**EL CONTRATISTA**” no presente las estimaciones en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que se dé lugar a reclamación alguna de gastos financieros por parte de “**EL CONTRATISTA**”.

Para el pago de estimaciones “**EL CONTRATISTA**” se obliga a adjuntar constancia que acredite estar al corriente de las obligaciones del pago de las cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SÉPTIMA. FIANZAS. “**EL CONTRATISTA**” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a presentar las siguientes:

a). **FIANZA DE ANTICIPOS:** Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar a “**EL CONTRATANTE**”, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que “**EL CONTRATISTA**” formalice el contrato, póliza de fianza que garantice el cien por ciento de los anticipos, equivalente al **30% por ciento** del monto total adjudicado, de conformidad con lo que establece la cláusula quinta del presente contrato, misma que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción II, 32 fracción I y 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con los artículos 103, 151, 152 y 153 de su Reglamento; dicha póliza deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y se sujetarán a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo en consecuencia ser expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa



manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación que por escrito otorgue **"EL CONTRATANTE"**.

b). FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"EL CONTRATANTE"**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** formalice el contrato, póliza de fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, equivalente al **10% diez por ciento** del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción III y 32 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 104 de su Reglamento; la vigencia de esta garantía será desde el momento de suscripción de este contrato y hasta el momento en que sea sustituida por póliza de fianza mediante la cual **"EL CONTRATISTA"** otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

c). FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: **"EL CONTRATISTA"** para responder por defectos que resulten de los trabajos realizados, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, deberá entregar a **"EL CONTRATANTE"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción formal de los trabajos, póliza de fianza equivalente al **10% diez por ciento** del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, debiendo contener el siguiente texto: "la presente fianza se otorga de conformidad con el contrato de obra pública, y estará vigente durante la ejecución de la obra y posteriormente durante los doce meses siguientes contados a partir de la fecha en que se terminaron los trabajos y que conste en el acta de recepción formal de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios".

OCTAVA. MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. **"EL CONTRATANTE"**, dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar el presente contrato de obra pública, mediante el convenio modificador formalizado por escrito en cuanto al monto, plazo o ambos, según sea el caso, previo dictamen técnico que lo sustente. Las modificaciones referidas, sólo procederán cuando conjunta o separadamente no rebasen el 25% veinticinco por ciento del monto o plazo pactado en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se



celebrará, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 92 y 93 del Reglamento de la citada Ley. Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa, se considerarán incorporadas al presente contrato y por lo tanto, obligatorias para **“LAS PARTES”**. El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones que se pudieran hacer al presente contrato, integrarán el programa de ejecución convenido en el mismo, con el cual se medirá el avance físico de los trabajos.

Las modificaciones al presente contrato podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

“EL CONTRATANTE” verificará, cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el presente contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado. Los conceptos de trabajo contenidos en este contrato y los emitidos en cada uno de los convenios pueden incluirse en la misma estimación, distinguiéndose unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

NOVENA. CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO CONTRATADO.- Cuando se presenten circunstancias que ameriten la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, ya sean éstas detectadas por **“EL CONTRATISTA”** o **“EL CONTRATANTE”**, y se procederá de conformidad a lo estipulado en los artículos 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para efectos del párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL CONTRATANTE”**, la siguiente documentación previamente validada por la Residencia de Supervisión:



- I. Solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contratado;
- II. Presupuesto por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo, con descripción completa y detallada de cada concepto de trabajo, unidad de medición, cantidad total, precio unitario e importe total de los trabajos. Así como el programa de ejecución de dichos trabajos, en su caso;
- III. Análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo;
- IV. Documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar;
- V. Copia de las notas de bitácora, en donde se ordena la ejecución de las cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo;
- VI. Justificación del alcance total, es decir, cantidad o volumen, a la que se aplicará el precio motivo del estudio; y,
- VII. Dictamen técnico de la Residencia de Supervisión de **"EL CONTRATANTE"**, sobre la procedencia de la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato que estén autorizadas pasarán a formar parte integral del contrato, los cuales deberán quedar formalizados mediante los convenios respectivos o en el finiquito correspondiente.

Para la determinación de los precios unitarios por conceptos de trabajos extraordinarios, **"EL CONTRATANTE"** junto con **"EL CONTRATISTA"** iniciará la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización, mediante un proceso, considerando las siguientes alternativas, como lo prevé el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, siendo cada una excluyente, de la anterior:

- I. Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el presente contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en este contrato.

Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.



La aplicación de los elementos señalados en el párrafo anterior será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:

a) Los costos de los insumos establecidos en el presente contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos de que se trate;

b) Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en este contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones; y,

c) Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en este instrumento cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original;

III. Cuando no sea posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, **"EL CONTRATANTE"** solicitará a **"EL CONTRATISTA"** que presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. **"EL CONTRATISTA"** deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del contrato y para los que no estén contenidos en ellos propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con **"EL CONTRATANTE"**, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

"EL CONTRATISTA" podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con **"EL CONTRATANTE"**; o,

IV. Analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, previo acuerdo con **"EL CONTRATISTA"** respecto del procedimiento constructivo, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos. La residencia o supervisión dejará constancia por escrito de la aceptación de la propuesta, debiendo vigilar que se respeten las condiciones establecidas en el presente contrato. En dicho escrito se establecerán las condiciones necesarias para la ejecución y el pago de los trabajos; se designará a la persona que se encargará de la verificación de los consumos, de los recursos asignados y



de los avances y se determinará el programa, los procedimientos constructivos, la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar.

Durante la ejecución de los trabajos, en un plazo similar a la frecuencia de sus estimaciones, **"EL CONTRATISTA"** entregará los documentos comprobatorios de los consumos y recursos empleados en el periodo que corresponda; dichos documentos formarán parte del precio unitario que se deberá determinar. Esta documentación deberá estar avalada por el representante designado para la verificación de los consumos y recursos, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los documentos referidos en el párrafo anterior se enviarán al Área responsable de la ejecución de los trabajos con la misma periodicidad de las estimaciones, la información contenida en esta documentación será la base para calcular el precio unitario para el pago de los trabajos, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá acompañar también la documentación comprobatoria de los costos de los insumos. Los costos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el precio unitario por elaborar, salvo los costos ya establecidos en el contrato.

En todos los casos, **"EL CONTRATANTE"** deberá hacer la anotación correspondiente en la bitácora, la orden de trabajo correspondiente. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados a este contrato, en los términos del convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del presente contrato.

Con el fin de que **"EL CONTRATANTE"** pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, **"EL CONTRATISTA"** preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programa de ejecución de los trabajos por conceptos extraordinarios respectivos.

En este caso de trabajos por conceptos extraordinarios, **"EL CONTRATISTA"**, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante la Residencia de Supervisión de **"EL CONTRATANTE"**, para que éste formule los documentos de pago a que se refieren las disposiciones en materia de obra pública.

2-



En todos estos casos, **“EL CONTRATANTE”** dará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** la orden de ejecución del concepto de trabajo extraordinario correspondiente.

Todos los casos de trabajo por conceptos extraordinarios, unidades de medición, alcances, especificaciones de construcción, especificaciones particulares, normas de control de calidad de los materiales y precios unitarios autorizados, se considerarán, aún y cuando no fuere señalado en el presente contrato, incorporados a él para todos los efectos que en consecuencia se deriven; por lo tanto, serán obligatorias para las partes.

DÉCIMA. AJUSTE DE COSTOS. Los precios unitarios propuestos por **“EL CONTRATISTA”** serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.

Cuando durante la vigencia del presente contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, que determinen un aumento o reducción mayor al cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de ejecución de los trabajos pactados, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de **“EL CONTRATISTA”** o de **“EL CONTRATANTE”**.

“EL CONTRATANTE” sólo reconocerá incrementos o decrementos según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El aumento o reducción correspondiente, deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica. La revisión será promovida por **“EL CONTRATANTE”** o a solicitud escrita de **“EL CONTRATISTA”**, la cual se deberá de acompañar con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente; **“EL CONTRATANTE”**, dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por **“EL CONTRATISTA”** resolverá sobre la procedencia de la petición.

Si **“EL CONTRATANTE”** determina que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo revisando un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, conforme al artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la aplicación de este procedimiento, se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por **“EL CONTRATANTE”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que **“EL CONTRATANTE”** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

“EL CONTRATANTE” podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existan trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

El ajuste de costos directos deberá llevarse a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del presente contrato para obtener dicho ajuste. **“EL CONTRATISTA”** será responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que **“EL CONTRATANTE”** los revise y en su caso solicite correcciones a los mismos y, dictamine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS. En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos **“EL CONTRATANTE”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, pagará gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,

Si **“EL CONTRATISTA”** recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno, sea establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en caso de incumplimiento a esta disposición, **“EL CONTRATANTE”** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en



exceso el supuesto de que surjan diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por **"EL CONTRATISTA"** frente a **"EL CONTRATANTE"**. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONTRATISTA"** comunicará por escrito a **"EL CONTRATANTE"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstos por conducto de su Residencia de Supervisión, serán verificados a fin de que estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo. La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Se realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes de **"EL CONTRATISTA"**, conforme a los lineamientos, requisitos, modalidades y plazos que para tal efecto establece el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el inciso c) de la cláusula sexta del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existan trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. **"EL CONTRATANTE"** dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciarán el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"EL CONTRATANTE" en la fecha señalada, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:



- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte "**EL CONTRATANTE**" y del superintendente por parte de "**EL CONTRATISTA**";
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de "**LAS PARTES**" de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII. Constancia de que "**EL CONTRATISTA**" entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, de conformidad con el artículo 166, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

"**EL CONTRATANTE**" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente; la cual deberá contener lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA. FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN. Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, mediante el acta correspondiente, "**LAS PARTES**" procederán en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito.

Dicha acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberá realizar "**EL CONTRATANTE**", en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción, debiendo incluir:

- I. Planos definitivos de la obra;
- II. Contrato asignado;
- III. Pagos programados;
- IV. Bitácora de obra;



- V. Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VI. Acta de entrega-recepción;
- VII. Fianzas;
- VIII. Resumen financiero de la obra;
- IX. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- X. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por **“LAS PARTES”**.

La liquidación de la obra pública materia del presente contrato, se realizará a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la fecha del finiquito, debiendo **“EL CONTRATANTE”** notificar por escrito a **“EL CONTRATISTA”** con la debida anticipación; si al expirar este término, **“EL CONTRATISTA”** no se ha presentado a la liquidación, **“EL CONTRATANTE”** deberá requerir por escrito a **“EL CONTRATISTA”** que se presente a liquidar. Una vez notificado debidamente, **“EL CONTRATISTA”** tendrá quince días naturales para que se presente y liquide; en caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada, o transcurrido el plazo, **“EL CONTRATANTE”** liquidará la obra unilateralmente.

Una vez que se pague la totalidad de la obra objeto del presente contrato, se darán por terminados los trabajos, los derechos y obligaciones asumidos por **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”** documentado el Finiquito del presente contrato mediante el Acta Circunstanciada de Extinción de Derechos y Obligaciones.

Para dar por terminados los trabajos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos en el presente contrato, **“LAS PARTES”** deberán elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los casos de que exista desacuerdo entre **“LAS PARTES”** respecto al finiquito, o bien, **“EL CONTRATISTA”** no acuda ante **“EL CONTRATANTE”**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo de manera unilateral. Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. **“EL CONTRATANTE”** deberá notificar a **“EL CONTRATISTA”**, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos, de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



El documento del finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del Residente Supervisor de Obra de **“EL CONTRATANTE”** y el superintendente por parte de **“EL CONTRATISTA”**;
- III. Descripción de los trabajos y datos relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de los pagos programados, indicando cómo se ejecutaron las actividades y subactividades y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto;
- VIII. Datos del pago programado final;
- IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y,
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo. **“EL CONTRATANTE”**, en el caso del cambio del representante técnico de **“EL CONTRATISTA”**, se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez, de conformidad con el artículo 88 y 112 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, **“EL CONTRATANTE”** establecerá la Residencia de Supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los pagos programados por **“EL CONTRATISTA”**; y asimismo, la representante directa ante él o las



contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra.

Para iniciar la ejecución de los trabajos, **“EL CONTRATANTE”** deberá designar a un servidor público y **“EL CONTRATISTA”** designará un representante que fungirán como Residente de Supervisión o Supervisor y, superintendente, respectivamente.

“EL CONTRATANTE” a través del área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como Residente de Supervisión, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo. La designación del Residente o Supervisor deberá constar por escrito, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. **“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales, por tanto **“EL CONTRATISTA”** exime a **“EL CONTRATANTE”** de cualquier responsabilidad; así mismo, **“EL CONTRATISTA”** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“EL CONTRATANTE”**, en relación con la prestación de servicios laborales que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL. **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a tramitar el Registro Patronal y el de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la subdelegación que corresponde a la ubicación o domicilio de la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de los trabajos contratados y, posteriormente deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, dentro del mismo plazo, la copia de los trámites efectuado y en su caso, el aviso de la subcontratación de la fase o fases de la obra, presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las obligaciones que establecen la Ley del Seguro Social, su reglamentación y demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. **“EL CONTRATANTE”** tendrá facultad de verificar si las obras objeto de este contrato, se están ejecutando por **“EL**

2



CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **“EL CONTRATANTE”** comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor a lo que debió realizarse, **“EL CONTRATANTE”** procederá de la manera siguiente:

I) Retener el uno por ciento de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de lo que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos, desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario del Estado de Michoacán, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

II) En caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en el dos por ciento mensual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá **“EL CONTRATISTA”** mensualmente, hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**. Para este caso, **“EL CONTRATANTE”** retendrá el uno por ciento mensual de los pagos pendientes respecto del importe de la obra no ejecutada o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente contrato. En el supuesto de no haber pagos pendientes de los cuales se puede efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL CONTRATANTE”** los importes que se generen por ese motivo. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“EL CONTRATANTE”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables al contratista. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra



Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 fracción XIX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el importe de la retención económica por atraso en el programa se determinará con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, por importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado. **“EL CONTRATISTA”** podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, salvo que en el contrato se hayan pactado fechas críticas a que se refiere el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cuyo atraso en su cumplimiento con lleve a la aplicación de una pena convencional. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, según lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **“EL CONTRATANTE”**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL CONTRATANTE”**.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. **“EL CONTRATANTE”** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**. Así mismo, podrá darse por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando a **“EL CONTRATISTA”**, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 39, 40 y 41 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en concordancia con los artículos 215, 226 al 242 del Reglamento de la propia Ley.



“**EL CONTRATANTE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa, previsto en el artículo 39 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y de acuerdo al artículo 227 del Reglamento de la propia Ley, cuando “**EL CONTRATISTA**” incurra en una de las causales siguientes:

I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por “**EL CONTRATANTE**”;

III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de “**EL CONTRATANTE**”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando “**EL CONTRATANTE**” haya ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de “**EL CONTRATANTE**”;

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de “**EL CONTRATANTE**”;

VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;



- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL CONTRATANTE"** para la ejecución de los trabajos; y,
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En concordancia con el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la terminación anticipada del contrato procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado;
- c) Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad administrativa competente, o por resolución de autoridad judicial competente;
- d) Sea imposible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; y,
- e) Cuando existan causas justificables que impidan el inicio, continuación o entrega de los trabajos.

Una vez identificadas las causas que den origen a la terminación anticipada del contrato, el **"EL CONTRATANTE"**, a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, deberán emitir y suscribir el dictamen técnico correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la identificación de dichas causas, detallando las mismas, a fin de justificar el inicio del procedimiento de terminación anticipada, anexando los soportes documentales correspondientes.

Para llevar a efecto el procedimiento de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en los artículos del 215 al 225 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Una vez emitido el acuerdo de terminación anticipada del contrato, **“EL CONTRATANTE”**, deberá notificar a **“EL CONTRATISTA”** dentro de los cinco días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse a **“EL CONTRATISTA”**, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.

Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaren saldos a favor de **“EL CONTRATANTE”**, se procederá a requerir a **“EL CONTRATISTA”** el reintegro de los mismos, considerando la tasa anual prevista por el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, para que éste se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que **“EL CONTRATISTA”** sea omiso al requerimiento señalado, se procederá a tramitar la afectación de fianzas ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el Residente de Supervisión designado por **“EL CONTRATANTE”** le notificará a **“EL CONTRATISTA”** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión y el contrato modificatorio respectivo, en caso de ser necesario.

“EL CONTRATISTA” podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hacen referencia los conceptos que se señalan en el **CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO** del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para acreditar los gastos no recuperables en que haya incurrido.

DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, primordialmente se aplicará lo que establezca la legislación especial en la materia. Además **“LAS PARTES”** reconocen que **“EL CONTRATANTE”**



aplique las normas jurídicas vigentes para resolver algún caso en concreto, desde una interpretación sistemática y funcional, en ejercicio de sus atribuciones.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES ESPECÍFICAS. “EL CONTRATISTA”, se obliga y acepta que de las estimaciones que le sean pagadas, se le aplique la siguiente deducción:

El cinco al millar (05/1000), sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control para su ejecución, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Michoacán, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que **“LAS PARTES”** se hagan en relación al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios o correo electrónico señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones del presente contrato y segundo párrafo de esta cláusula.

“EL CONTRATISTA” autoriza recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal indistintamente, mediante notificador habilitado, correo postal, mensajería o cualquier medio electrónico, para tal efecto proporciona el teléfono 44-33-25-27-21 y correo electrónico gerenciacaatmich@gmail.com, obligándose a mantenerlos vigentes.

En caso que alguna de **“LAS PARTES”** cambie su domicilio o dirección de correo electrónico, deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios y/o correo electrónico señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECTIFICACIONES Y CORRECCIONES. “LAS PARTES” acuerdan que la rectificación o corrección de errores de redacción, datos o cualquier otra información que haya sido proporcionada por **“LAS PARTES”**, corresponde **“AL CONTRATANTE”** llevar a cabo las rectificaciones y correcciones correspondientes, para tal efecto **“EL CONTRATANTE”** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, delega a su Enlace Jurídico, para cumplir con este acuerdo.

“LAS PARTES”, acuerdan que a fin de garantizar la seguridad jurídica de **“EL CONTRATISTA”**, en la rectificación o corrección a que se refiere el párrafo anterior, **“EL**



**Secretaría de
Desarrollo Urbano
y Movilidad**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

CONTRATANTE” la realizará mediante la emisión de un oficio aclaratorio, mismo que deberá notificar a **“EL CONTRATISTA”**, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula vigésima primera de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán; por lo tanto, **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance se extiende el presente contrato firmando en cuatro ejemplares, en la ciudad de Morelia, Michoacán, México, el día 28 veintiocho del mes de abril del 2025 dos mil veinticinco, al calce en cada una de sus hojas, para su debida y legal constancia.

POR **“EL CONTRATANTE”**

ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

POR **“EL CONTRATISTA”**

FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA AYALA



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo
SEDUM ENLACE JURÍDICO

ESTE DOCUMENTO HA SIDO REVISADO
EN SU ASPECTO LEGAL

FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA POR LICITACIÓN PÚBLICA A BASE DE PRECIO UNITARIO POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA Y TIEMPO DETERMINADO, DENOMINADA “PROLONGACIÓN DE LA AV. AMALIA SOLÓRZANO HASTA SU CONEXIÓN CON LA TENENCIA MORELOS PARA MEJORAMIENTO VIAL, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR CONDUCTO DE LA ARQ. GLADYZ BUTANDA MACÍAS, COMO “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA AYALA, COMO “EL CONTRATISTA”.